

RESOLUCIÓN No. 372 DEL 26 DE JULIO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa”.

LA SUBDIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER-

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 218 de 2020 y la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; así mismo, se determina que las entidades públicas y las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que, mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, se determinó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el objeto de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia alimentación escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 218 de 2020, son objetivos específicos de la Unidad: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar calidad e inocuidad de la alimentación escolar y 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

Que, en el marco del nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, el PAE se encuentra mencionado en dos de los cinco ejes de transformación propuestos en las bases del PND: *“Seguridad Humana”* y *“Justicia Social y Derecho Humano a la alimentación”*. Bajo este marco, para lograr la transformación del PAE desde el Gobierno Nacional, y como resultado del ejercicio de la planeación estratégica institucional, se han propuesto 5 retos principales: 1. Llevar el Programa a la cobertura universal y brindar atención en el periodo de receso escolar en municipios priorizados con alto índice de seguridad alimentaria; 2. Promover una operación más descentralizada del PAE, que fomente el desarrollo y crecimiento de las economías locales y regionales, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social del programa; 3. Fortalecer las capacidades de las entidades territoriales mediante la asistencia técnica, que promueva entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable; 4. Implementar modelos diferenciales, inclusivos y

diversos para la operación del PAE en las zonas urbanas y en las ruralidades, con pertinencia territorial y enfoque étnico, priorizando las modalidades de preparación en sitio y el rescate del patrimonio gastronómico; y, 5. Promover la eficiencia y transparencia del programa, a partir del desarrollo y despliegue del Sistema de Información SiPAE para la ejecución y seguimiento del PAE.

Que, así mismo dentro de la Ley 2294 de 2023 "POR EL [sic] CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en su artículo 216 se señala: "ARTÍCULO 216. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO. Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA– como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.

Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.

El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno Nacional.

Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia "Hambre Cero" a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social - DPS".

Que, en este contexto, y en desarrollo de la misionalidad de la Unidad, de conformidad con sus objetivos, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender expide actos administrativos de carácter general y otros documentos, que de acuerdo con las disposiciones legales requieren ser publicados en el Diario Oficial, con el propósito asegurar la divulgación de los mismos.

Que, el artículo 2 de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011, y el Decreto No. 960 de 2013, definen que la Imprenta Nacional de Colombia (LA IMPRENTA) es una Empresa Industrial y Comercial de Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio del Interior, que tiene por objeto:

"(...) la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las

entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica.

Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público (...)."

Que, el artículo 4 de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 2 del Decreto 960 de 2013, al establecer las funciones de LA IMPRENTA, consagró:

"ARTÍCULO. 4º—Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Imprenta Nacional de Colombia cumplirá las siguientes funciones:

(...)

5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes."

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, LA IMPRENTA se considera una entidad estatal, para efectos del ámbito de la aplicación de la misma, así como todas aquellas normas que la complementen o modifiquen.

Que, de conformidad con el principio de coordinación contenido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, atendiendo a que es una entidad estatal en concordancia con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, es viable celebrar un contrato interadministrativo que satisfaga la necesidad de la Unidad, en materia de publicación de los actos administrativos de carácter general y los demás documentos expedidos por la Unidad, que de acuerdo con las disposiciones legales requieran divulgación en el Diario Oficial.

Que, en consideración a lo anterior, LA IMPRENTA presentó oferta a la Unidad mediante comunicación No. 20241520009171 del 2 de julio de 2024, en la que señalan las condiciones económicas de la prestación del servicio a contratar, las cuales se entienden aceptadas por la Unidad con la suscripción del contrato interadministrativo.

Que, adicionalmente, la Imprenta Nacional de Colombia cuenta con la idoneidad, en virtud de su habilitación legal, personal técnico, funciones, infraestructura, logística, base de datos de los actos sujetos de publicación, desarrollo tecnológico de búsqueda y canales de comunicación y de clasificación de los actos, normas, decretos y resoluciones. De igual manera, tiene experiencia desde su creación en 1864, en la materia objeto del contrato interadministrativo, que satisface la necesidad de la Unidad.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la contratación requerida se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que señala como procedente la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos.

Que, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que la escogencia de Contratistas se realizará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, igualmente, el citado artículo, en su numeral 4., contempla las reglas aplicables a la contratación directa, en el siguiente sentido:

"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Que, respecto de la causal de contratación directa anteriormente enunciada, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 estableció lo siguiente:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad parte presupuesto de otra con ocasión un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Unidad estableció lo siguiente:

"En desarrollo del principio de transparencia y el deber de selección objetiva que impone la selección de la propuesta más favorable para los intereses de la entidad y que otorgue la mayor garantía sobre el cumplimiento del objeto a contratar, las reglas básicas para la selección de contratistas se fundan sobre el derecho a la igualdad de oportunidades y el principio de imparcialidad; de allí que la regla general sea la licitación o convocatoria pública y la excepción la contratación directa.

Así las cosas, las Entidades Estatales deben escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 TITULO I DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA- Artículo 2º Adicionado por el art. 94, Ley 1474 de 2011 que establece las modalidades de selección, indicando que "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)"

Que, particularmente, respecto de la modalidad de contratación directa, el referido Manual estableció:

"Modalidad de contratación excepcional, que solo opera en las causales taxativas señaladas por la Ley y debe en todo caso garantizar los principios de planeación y selección objetiva.

(...)

Causales de la modalidad:

- *Contrato/convenio interadministrativo."*

Que, atendiendo lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, numeral 4 literal c, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a Contratación Directa, toda vez que se requiere contratar el servicio de publicación y divulgación en el Diario Oficial actos administrativos de carácter general y otros documentos de carácter oficial proferidos por la Unidad, servicio que legalmente debe ser provisto por la Imprenta Nacional de Colombia, lo cual significa que las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Adicionalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, por medio del cual se establece, entre otras, la obligación para los Ministerios y otras entidades estatales de contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2 y 4 de la misma ley con la mencionada Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que, conforme a todo lo expuesto, es claro que el objeto del contrato interadministrativo que se plantea desarrollar, el cual consiste en la publicación de los actos administrativos de carácter general y los demás documentos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, que de acuerdo con las disposiciones legales requieran divulgación en el Diario Oficial, solo puede llevarse a cabo a través de la Imprenta Nacional de Colombia, por ser esta la entidad que tiene a su cargo dicha función.

Que, en cumplimiento del deber de planeación el requerimiento objeto de este estudio previo, se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.

Que la necesidad a contratar corresponde a las descripciones indicadas en el Estudio Previo, y el presupuesto oficial destinado para la contratación se estimó en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000), incluido IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que para atender los compromisos derivados de la contratación, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10724 del 31 de mayo de 2024.

Que según se establece en los Estudios Previos, al contratista le serán exigidas las siguientes condiciones:

1. Prestar el servicio contratado con la debida celeridad y prontitud.
2. Cumplir integralmente con la ejecución del contrato interadministrativo bajo los parámetros establecidos en el contrato interadministrativo, la propuesta presentada por la Imprenta Nacional de Colombia y los demás documentos que hagan parte integral del contrato interadministrativo.
3. Realizar las publicaciones en el Diario Oficial, de los documentos que para el efecto remita la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.
4. Garantizar que la información y los documentos publicados en virtud del servicio contratado correspondan a la real y suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.
5. Remitir un ejemplar en medio impreso y/o por correo electrónico del Diario Oficial donde se evidencie la publicación de los actos administrativos solicitados.
6. Remitir la constancia de las publicaciones reportando el respectivo número del Diario Oficial.
7. Cumplir con las obligaciones de pago de salarios, parafiscales y Sistema de Seguridad Social Integral.
8. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley, reglamento o tengan relación la naturaleza del contrato.

Que la contratación que se pretende adelantar se encuentra sometida a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que la delegación para la ordenación del gasto de recursos de funcionamiento, y los respectivos tramites contractuales en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, se encuentra señalada en la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020. En consecuencia, la Subdirectora de Gestión Corporativa es competente para adelantar la contratación.

Que los Estudios Previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Justificar la Contratación Directa de la Imprenta Nacional de Colombia, identificado con NIT. 830-001.113-1, con el objeto "*Contratar la publicación de los actos administrativos de carácter general y los demás documentos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, que de acuerdo con las disposiciones legales requieran divulgación en el Diario Oficial*", atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Establecer como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000), incluido IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado mediante en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10724 del 31 de mayo de 2024.

Artículo 3. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación Pública en la plataforma transaccional SECOP II.

Artículo 4. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ESCOBAR GÓMEZ
Subdirectora de Gestión Corporativa

Revisó: Lina Sofía Pérez Pedraza - Profesional Especializada Subdirección de Gestión Corporativa
Proyectó: Jhon Corredor Caldas - Contratista Subdirección Técnica de Gestión Corporativa.